



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

RADICADO No. 156814089001-2023-00022-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAIRO YESID URREGO ESPITIA.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta escrito con el que pretende hacer corrección de la demanda de la referencia conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. Sírvese proveer

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual pretende corregir la demanda de la referencia en el entendido que por error involuntario consignó inicialmente un nombre que no corresponde al demandado; en tal sentido esta Juzgadora en atención al artículo 93 del C.G.P. el cual reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. (...)”

Ahora bien, esta Juzgadora observa que la corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutante, tiene que ver con el primer nombre del demandado y que puede responder a un error de digitación que se busca subsanar en momento previo a su notificación; por tal motivo, no encuentra impedimento alguno y procederá a concederse la corrección a la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se modificará el mandamiento de pago librado el pasado cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), así como el auto mediante el cual se decretó medida cautelar en la misma fecha, dentro del proceso de la referencia, teniendo como demandado al señor **DAIRO YESID URREGO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.200.427 como parte pasiva en el proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CORRECCIÓN de la demanda de acción de ejecutiva presentada por el apoderado de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA** en contra del señor **DAIRO YESID URREGO ESPITIA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

RADICADO No. 156814089001-2023-00022-00

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la corrección, para efectos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

En todo lo demás, aténgase al auto calendado del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: TENGASE en cuenta la corrección, para efectos del auto mediante el cual se decretó medida cautelar. Por secretaría tómesese anotación en el oficio correspondiente.

En todo lo demás, aténgase al auto calendado del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los quince (15) días del mes de
mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264c3e8d627e8ce680c411c3eef127e7b02cd6842bfd171240ef96be1f036c5**

Documento generado en 12/05/2023 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>